**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

De conformidad con lo estipulado en el Código Municipal, del libro III.2 De la Conectividad, Título I, relacionado con el Régimen Metropolitano para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que en su capítulo IV Del Sistema de Gobierno Electrónico establece la conformación del Concejo de Gobierno Electrónico, que en la práctica no se ha podido establecer debido a la falta de claridad para la determinación de sus miembros y en la configuración de las articulaciones necesarias para la construcción de la política referente al tema.

Los integrantes del Consejo de Gobierno Electrónico están relacionados con las competencias de conectividad y planificación en sistemas de información y comunicación de la corporación municipal, en ese sentido, es improcedente designar como uno de los integrantes a un organismo externo, como es el Concejo de Educación Superior CES, tal como consta en la normativa actual. Sin embargo y con el propósito de consolidar la política pública, deberá implementar los mecanismos de coordinación y articulación con otros entes del estado ecuatoriano y de la sociedad civil.

Respecto a la representatividad de los “secretarios de los cuatro ejes de coordinación municipal” es pertinente mencionar que la estructura organizacional de la municipalidad puede obedecer a cambios por parte del ejecutivo, por tanto, se requiere definir las secretarías que tienen relación directa con la planificación, coordinación territorial, la productividad y conectividad digital.

Al ser una normativa local, es indispensable que su regulación vaya en función de las competencias y leyes conexas de las tecnologías de la información y comunicación, así como de la vanguardia en innovación de comunicación digital.

La normativa actual crea los “Nodos Zonales de Gobierno” para integrar y centralizar el proceso de administración y coordinar la gobernabilidad electrónica de la municipalidad, mismos que deben estar en estrecha coordinación y guarde sinergia con la Unidad Central de Gobierno Electrónico para la aplicación de las políticas de conectividad digital, por tanto, se plantea que su denominación cambie a Unidades Desconcentradas de Gobierno Electrónico.

Así como también, hace falta información que permita conocer con claridad el trabajo anterior y existencia del Consejo de Gobierno Electrónico como institución, con lo que deja en evidencia el desuso de las normas municipales respecto de este tema, razón por la cual se hace oportuno modificar la normativa presente.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
  
CONSIDERANDO:**

Que, según el art. 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos,  
dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de acuerdo con el art. 227 de la Constitución, la administración pública constituye un  
servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,  
jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del («COOTAD») establece como una de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal *“n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el artículo 73 del («COOTAD») señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”*

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») es competencia del Concejo Metropolitano, “*ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante  
"LOTAIP"), establece en su artículo 1, el principio de publicidad de la información  
pública, conforme al cual "el acceso a la información pública es un derecho de las  
personas que garantiza el Estado", y a su vez señala que "Todas las instituciones  
públicas están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvó las excepciones establecidas por esta Ley";

Que, la LOTAIP en su artículo 5, define a la información pública como "todo documento en  
cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado";

Que, la LOTAIP establece en el artículo 10, la custodia de la Información de manera que "...quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional";

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, habla de democracia electrónica al establecer que, para todos los gobiernos autónomos descentralizados la expedición de políticas específicas e  
implementación de mecanismos concretos para la utilización de los medios  
electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.;

Que, la Ley Para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala como principios básicos: el uso de *tecnologías de la información* para optimizar la gestión de trámites administrativos. En función del principio *Pro-administrado e informalismo* que no es otra cosa que en caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. *Interoperabilidad:* Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. *Simplicidad.*- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. *Publicidad y transparencia*.- Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados. *Mejora continua.*- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 145 sobre la Migración a software de fuente abierta establece: “Las Instituciones del sector público deberán realizar una evaluación de factibilidad de migrar sus tecnologías digitales a tecnologías digitales libres con los criterios establecidos en el reglamento correspondiente. Se evaluará la criticidad del software, debiendo considerar los siguientes criterios: 1. Sostenibilidad de la solución; 2. Costo de oportunidad; 3. Estándares de seguridad; 4. Capacidad técnica que brinde el soporte necesario para el uso del software.”

Que, la norma ibídem en su Disposición Transitoria Décima Tercera dispone: “Las instituciones obligadas a utilizar software libre deberán diseñar, en el plazo de 180 días, un plan de migración atendiendo los criterios que establezca el artículo 145. Dichas instituciones tendrán un plazo de hasta cinco años para su ejecución.”

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica De Participación Ciudadana, sobre la Democracia Electrónica señala: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados expedirán políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo394 numeral 8, de la Participación Ciudadana y Control Social, establece como uno de los objetivos: “Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales”.;

Que, la norma ibídem en el Libro III.2 De La Conectividad, Capítulo IV Del Sistema De Gobierno Electrónico del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1152, establece la conformación del Consejo de Gobierno Electrónico, quien está integrado por el Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside, por el Presidente de la Comisión de Conectividad, por el Secretario responsable de la comunicación, por el responsable de la Unidad de Gobierno Electrónico, por los secretarios de los cuatro ejes de coordinación municipal y por un delegado del Consejo Nacional de Educación Superior. Actuará como Secretario, con derecho a voz pero no a voto, el Director Metropolitano de Informática. Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano.

Que, la Resolución de la Alcaldía NO. AQ-050-2022de 8 de noviembre del 2022 el Alcalde Metropolitano dispone la creación de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación, como órgano de decisión sectorial, y agréguese en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.;

Que, la gestión y manejo de las decisiones y actividades del gobierno local es componente en toda democracia. El manejo de la información es un mecanismo de control a los  
gobernantes sobre su gestión, no pueden ser éstos los que decidan cuando y como se accede o se activa el mecanismo de control, ni puede quedar a discreción de aquellos que se encuentran en la función pública;

Que, con mayor gestión municipal en uso de tecnologías de la información, se podrá contribuir a incrementar la credibilidad de la municipalidad y de aquellos que forman parte; y, la transparencia es condición necesaria para la participación ciudadana y viceversa; y,

Que, conforme los criterios obtenidos por parte de la Procuraduría Metropolitana, Alcaldía Metropolitana, y Secretaria General de Planificación mediante oficios No. GADDMQ-PM-2022-0937-O de fecha 03 de marzo de 2022, GADDMQ-PM-2022-0522-M de fecha 28 de marzo de 2022, GADDMQ-AM-2022-0388-OF de fecha 08 de marzo de 2022, GADDMQ-SGP-2022-0181-O de fecha 07 de febrero de 2022; donde en lo principal se señala no existir claridad en la normativa, o falta de disposición expresa en la norma, en respuesta a las solicitudes realizadas por la presidencia de la Comisión de Conectividad, respecto de los integrantes, quorum y votos en el Consejo de Gobierno Electrónico.

Que, conforme los informes técnicos de la Secretaría de Desarrollo Productivo No. GADDMQ-SDPC-2022-008-C de fecha 15 de julio de 2022; Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos mediante Informe No. AG-DMSC-2022-001 de fecha julio de 2022; Secretaría General de Planificación mediante informe de fecha 13 de julio de 2022; Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana donde en lo principal mediante informe de fecha 13 de julio de 2022; Dirección Metropolitana de Informática mediante Informe Técnico No. GADDMQ-DMI-2022-003-ITEC de fecha 14 de julio de 2022; donde en lo principal emiten informes de favorabilidad para continuar con el tratamiento del proyecto borrador de ordenanza actual.

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que active el funcionamiento del Consejo de Gobierno Electrónico para promover la colaboración, creación y operatividad de las Tecnologías de la información; así como, la unificación de las funciones relativas a la conectividad, a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, que se encuentran dispersas en las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 266 de la Constitución de la República, artículos 7 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**EXPIDE:  
ORDENANZA MODIFICATORIA DEL CAPITULO IV, TITULO I, LIBRO III.2, DEL  
SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.- Sustitúyase el articulo 1152 por el siguiente:**

**Articulo (…).- Consejo de Gobierno Electrónico**.- Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano de Quito.

El Consejo de Gobierno Electrónico está integrado por los siguientes órganos o sus delegados:

1. El Alcalde Metropolitano, quien lo preside;
2. El Presidente de la Comisión de Conectividad;
3. Secretaría General de Planificación;
4. Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad;
5. Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
6. La Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos;
7. La Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Actuará como secretario de este Consejo, el delegado de la Unidad Central de Gobierno Electrónico, quien actuará únicamente con voz.

La ciudadanía individual o colectivamente relacionada a la conectividad que puedan aportar en la construcción de políticas conforme al presente capitulo, de considerarlo podrán acreditarse y usar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa local.

**Artículo 2.-** Del articulo 1153 sustitúyase la palabra“Nodos zonales de Gobierno Electrónico” por Unidades Desconcentradas de Gobierno Electrónico.

En el mismo artículo, sustitúyase la frase “Los nodos zonales” por “Las Unidades desconcentradas” y la frase “Estos nodos” por “Estas Unidades desconcentradas”.

**Artículo 3.-** Del articulo 1154 y en donde se hable de “Unidad de Gobierno Electrónico” sustitúyase por Unidad Central de Gobierno Electrónico.

**Artículo 4.-** En el artículo 1156 sustitúyase la frase “Dirección Metropolitana de Informática” por el órgano competente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**.**

**Disposición Transitoria Única. -** El órgano competente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación deberá en el plazo de seis (6) meses expedir mediante resolución administrativa el Plan Estratégico de TICs, que deberá ser trabajado en coordinación con La Secretaría General de Planificación.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y en de Gobierno Abierto del Municipio. la página

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los…